ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0018, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas del trece de julio de dos mil veinte.-

El veinticinco de junio de dos mil veinte se recibió en esta unidad, solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0018, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1. Copia de la diligencias que llevo a cabo ISDEMU, en el caso de las vallas publicitarias, proceso sobre violencia simbólica en el año 2016.

El acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en los Arts. 2 y 66, así como el 54 de su Reglamento (RELAIP), establecen que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar si la presente solicitud, cumplía con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la LAIP y 54, 55 del RELAIP; por lo que, realizado dicho examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos, mediante auto de las diez horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

Es así que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Rectoría Vida Libre de Violencia, Rectoría Igualdad Sustantiva y como resultado de la búsqueda interna realizada por la suscrita se remitieron igualmente a Dirección Ejecutiva, Unidad Jurídica y Unidad de Gestión Documental y Archivo, por ser las unidades que tienen acceso a la información solicitada, trasladando la siguiente respuesta:



Rectoría Vida Libre de violencia

Desde la Rectoría Vida libre de Violencia se realizaron las siguientes acciones con relación al caso vallas publicitarias:

- 1. Se elaboró propuesta de oficio para dar aviso a la Fiscalía General de la República, por el posible cometimiento del delito de expresiones de violencia contra las mujeres.
- 2. Se solicitó el retiro de las vallas correspondientes a la campaña denominada "Estoy disponible", a los Alcaldes Municipales de los Municipios de Santa Tecla y mejicanos.
- 3. Se brindó acompañamiento y seguimiento a todo el proceso judicial instruido contra el señor HAROLD IGNASIO L. Z.
- 4. Se anexa el enlace: http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2017/04/C4F5C.PDF, en el cual se encuentra publicada una primera sentencia judicial en la cual consta en el apartado PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: consta que "la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, presentó ante el señor Fiscal General de la República, oficio de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, por medio del cual solicita inicie la investigación respecto a la campaña denominada "Estoy disponible", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en diferentes puntos de San Salvador, Mejicanos, Santa Tecla, entre otros municipios".¹
- 5. Cabe aclarar que en la primera sentencia el señor HAROLD IGNASIO L. Z, fue absuelto de toda responsabilidad penal y civil, por lo que, la Fiscalía General de la República, en acompañamiento del ISDEMU, interpusieron recurso de apelación, para dejar sin efecto la sentencia del Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, del caso marcado bajo el número 49-U2-2017 de fecha 18 de abril del año 2017, esta resolución puede ser solicitada al Órgano Judicial.

Rectoría Iqualdad Sustantiva

En mayo del año 2016, en coordinación con la Rectoría Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se elaboraron una serie de cartas dirigidas a tres instituciones del Estado. Como Institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y con el objetivo de vigilar y garantizar el cumplimiento la Normativas Nacional se solicitó el retiro de las vallas de la campaña: "Estoy disponible", la cual anunciaba la

¹ Sentencia disponible en el enlace siguiente: http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2017/04/C4F5C.PDF



disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en varios municipios de San Salvador. Se argumentó que dicha publicidad infringió las leyes, al denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres.

El ISDEMU, en el marco de sus competencias activo de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales para abordar la violencia contra las mujeres y promover la igualdad y la no discriminación. Así mismo, recibimos las cartas detalladas a continuación:

- a) El 19 de mayo de 2016, el Concejo Municipal de Mejicanos, además de pronunciarse por este tipo de publicidad, aclara que las vallas en mención no están en su jurisdicción territorial. (Anexo 2)
- b) El 19 de mayo, la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión del Ministerio de Gobernación remitió copia de la carta que el Concejo Nacional de la Publicidad le envió, anunciando que debido a diversas denuncias ciudadanas le han solicitado al propietario Harol Ignacio Leylon Zequeira el retiro de dichas vallas. (Anexo 3)
- c) El 24 de mayo se recibió carta de la Licenciada Patricia Sosa, Presidenta del Comité de Empresarias de la Cámara de Comercio, con fecha de 13 de mayo (Anexo 4)

Finalmente, se adjunta y anexan fotografías ilustrativas de algunas de dichas vallas (anexo 1) y cartas escaneada enviada por el Concejo Municipal de Mejicanos; la del Concejo Nacional de la Publicidad compartida por la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y TV; y la del Comité de Empresarias de la Cámara de Comercio.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0018, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



ANEXOS

Anexo 1: fotografías ilustrativas de algunas de las vallas con la publicidad mencionada.

Valla colocada en Bulevar Constitución:



Valla colocada en Santa Tecla



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2020-0018, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



Unidad Jurídica

En atención a su solicitud, le informo que se revisaron los archivos de la Unidad Jurídica y se encontraron solamente los documentos que anexo al presente correo, que corresponden a las siguientes resoluciones:

- Certificación de Sentencia Definitiva del Proceso Penal número 572-1-2017
- Sentencia Definitiva Absolutoria Referencia 49-U2-2017-A
- Auto Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla
- Auto de Apertura a Juicio/ Juzgado Segundo de Instrucción, Santa Tecla.

Direccion Ejecutiva

Direccion Ejecutiva a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se recibieron los siguientes documentos:

- Carta dirigida al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial del 16 de mayo de 2016, referencia DE062-16
- Carta dirigida a la Defensoría del Consumidor del 16 de mayo de 2016, referencia DE063-16
- Carta dirigida al Fiscal General de la República del 16 de mayo de 2016, referencia DE064-16

Consolidado de Informacion Adjunta a la presente Resolución:

- Sentencia Definitiva Absolutoria Referencia 49-U2-2017-A/ SENTENCIA 49-U2-2017
- OFICIOS SOLITANDO RETIRO DE VALLA A LAS ALCALDIA DE SANTA TECLA Y MEJICANOS
- 3. Certificación de Sentencia Definitiva proceso penal 572-1-2017
- 4. Carta dirigida al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial del 16 de mayo de 2016, referencia DE062-16
- 5. Carta dirigida a la Defensoría del Consumidor del 16 de mayo de 2016, referencia DE063-16
- 6. Carta dirigida al Fiscal General de la República del 16 de mayo de 2016, referencia DE064-16
- 7. Nota de la Cámara de Comercio Industria de El Salvador del 13 de mayo de 2016
- 8. Auto Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla



- 9. Auto de Apertura a Juicio Juzgado Segundo de Instrucción
- 10. Anexo 4. Carta del Comité de empresarias de la Cámara Comercio e Industrias de El Salvador de fecha 13 de mayo de 2016.
- 11. Anexo 3. Carta del Concejo Nacional de Publicidad de fecha 16 de mayo de 2016.
- 12. Anexo 2. Respuesta Alcaldía mejicanos a través de certificación de libro de actas.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante los documentos adjuntos.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar Oficial de Información